



VISTOS:

La Solicitud S/N, de fecha 14 de mayo de 2025; Registro MAD N°00775-2025-033035; Oficio N°D1321-2025- GR.CAJ/DP, de fecha 14 de mayo de 2025; Oficio N°D2353-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 21 de mayo de 2025; Oficio N°D1441-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 23 de mayo de 2025; Proveído N°D1219-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 27 de mayo de 2025; Proveído N°D774-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 27 de mayo de 2025.,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “*Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)*”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “*La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)*”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “*La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)*”;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado*”;

Que, mediante **SENTENCIA N° 783-2023**, contenida en la resolución número tres, de fecha tres de julio del año dos mil veintitrés, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Especializado, Sede Baños del Inca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Expediente Judicial N° 0818-2023-0-0601-JR-LA-02 “SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **CARMEN ROSA RUIZ SÁNCHEZ**, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; en consecuencia:

- A. DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la **Resolución Administrativa Regional N°D2-2023-GR.CAJ-DRA/DP** de fecha 06 de enero de 2023 y la **Resolución de Gerencia General Regional N°35-2023-GR.CAJ/GG**, de fecha 17 de febrero de 2023.
- B. RECONOZCO QUE EXISTE UNA RELACIÓN LABORAL PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE**, entre la demandante y la entidad demandada, conforme a los artículos 15° y 48° del Decreto Legislativo 276, en el cargo de Auxiliar Administrativo en la Dirección Sub Regional de Producción – Chota, desde el 01 de enero de 2005 al 21 de enero de 2015 y desde el 18 de marzo de 2018 a la actualidad.



C. **DISPONGA** el pago de compensación vacacional y de los aguinaldos de julio y diciembre, correspondientes a los periodos reconocidos: del 01 de enero de 2005 al 21 de enero de 2015 y desde el 18 de marzo de 2018 a la actualidad, con deducción de lo pagado, más intereses legales.

Que, mediante **SENTENCIA DE VISTA N°308-2024**, emitida por la **Segunda Sala Laboral Permanente, de la Corte superior de Justicia de Cajamarca**, contenida en la Resolución Número Seis, de fecha Veintiocho de mayo de 2023, resuelve:

1. **CONFIRMAR la citada sentencia que declara Fundada en Parte la demanda interpuesta por CARMEN ROSA RUIZ SÁNCHEZ**, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, **con lo demás que contiene**, en consecuencia:
 - A. **Reconoce** que existe un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, entre la demandante y la entidad demandada, desde el 01 de enero de 2005 al 21 de enero de 2015 y desde el 18 de marzo de 2018 a la actualidad (vínculo laboral vigente), bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276.
 - B. **Ordena que la entidad demandada**, a través de su representante legal, en el plazo de tres días de notificada con la presente sentencia, cumpla con expedir la resolución administrativa autorizando la contratación de la demandante a través de un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente en el cargo de Auxiliar Administrativo en la Dirección Sub Regional de Producción – Chota, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multas progresivas en la persona del representante legal o del funcionario y/o servidor responsable de cumplir lo ordenado a la entidad demandada, a partir de tres (03) Unidades de Referencia Procesal (03 URP). Sin costas ni costos.
2. **PRECISAR** que el reconocimiento de contrato de trabajo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a favor de la demandante, es para labores de naturaleza permanente.

Que, a través del Oficio N°D1321-2025- GR.CAJ/DP, de fecha 14 de mayo de 2025, la Directora de Personal, solicita al Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, informe sobre el Exp. N° 0818-2023-0-0601-JR-LA-02 promovido por la Sra. Carmen Rosa Ruiz Sánchez, a efecto de realizar los actos administrativos;

Que, mediante Oficio N°D2353-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 21 de mayo de 2025, el Procurador Público del Gobierno Regional informa a la Gerencia General Regional, sobre el estado procesal del citado expediente, seguido por Doña Carmen Rosa Ruiz Sánchez, , contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; describiendo el desarrollo del proceso, concluyendo con lo resuelto en segunda y última instancia misma que contiene el pronunciamiento de la **Segunda Sala Laboral Permanente, de la Corte superior de Justicia de Cajamarca, que resuelve CONFIRMAR LA SENTENCIA N° 783-2023**, contenida en la resolución número tres, de fecha tres de julio del año dos mil veintitres, que **DECLARA FUNDADA LA DEMANDA**;

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”. Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sentido que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;

Estando a lo antes expuesto, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, la existencia de un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, entre la servidora **CARMEN ROSA RUIZ SÁNCHEZ**, y el Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 01 de enero de 2005 al 21 de enero de 2015 y desde el 18 de marzo de 2018 a la actualidad, **bajo el régimen laboral de la actividad**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276, debiéndose adoptar las medidas correspondientes para tal fin, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los actuados sean derivados a la Dirección de Personal, a efectos de que se realicen las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento conforme al mandato judicial; debiendo comunicar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca de las acciones realizadas, a fin de que ponga en conocimiento al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el cumplimiento de la sentencia oportunamente confirmada .

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL